

Modifican la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2007-EF/68.01

Lima, 13 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 010-2007-EF/68.01, establece los plazos de evaluación de los proyectos de inversión pública, que deben cumplir los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública responsables de dicha función;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 19° numeral 19.1 de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por Resolución Directoral N° 010-2007-EF/68.01.

Modifíquese el numeral 19.1 del artículo 19° de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por Resolución Directoral N° 010-2007-EF/68.01, sustituyéndose por el texto siguiente:

“Artículo 19.- Plazos de evaluación 19.1 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:

- a. Veinte (20) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.
- b. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad; y
- c. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.

(...)”

Artículo 2.- Evaluación de proyectos de inversión pública (PIP) por las Oficinas de Programación e Inversiones.

La evaluación de un PIP por parte de las Oficinas de Programación e Inversiones, se realizará en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° numeral 19.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General